



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 622

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

Actas y Record
2025 NOV 13 P 2:54

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 622, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 622, aprobado por el Senado el 24 de junio de 2025, propone crear la *"Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial"*, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial, y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos.

La medida, además, dispone que la "Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)" será la agencia responsable de establecer los mecanismos reglamentarios para su implantación, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida plantea que el avance acelerado de la Inteligencia Artificial (IA) y su integración en los procesos gubernamentales ha transformado la prestación de servicios al ciudadano. Si bien estas tecnologías buscan mejorar la eficiencia y el acceso, su uso indiscriminado sin notificación o intervención

humana puede menoscabar la transparencia, la confianza pública y los derechos fundamentales de las personas.

La medida responde a esta realidad moderna estableciendo un balance entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos ciudadanos. De esta forma, el Estado reafirma que la tecnología debe estar al servicio de las personas y no sustituir la dimensión humana en la prestación de servicios públicos.

La legislación garantiza que toda persona en Puerto Rico tenga el derecho a saber cuándo interactúa con un sistema automatizado o asistido por IA, y que pueda solicitar en cualquier momento la atención de un ser humano, especialmente en gestiones relacionadas con servicios esenciales o que requieran discreción y juicio humano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos sometidos por las siguientes entidades:

- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
- Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
- Comisión de Derechos Civiles
- Defensoría de las Personas con Impedimentos
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)
- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
- Soy Un Grinch LLC

Todas las entidades apoyaron la aprobación del Proyecto del Senado 622, reconociendo su pertinencia, alcance y alineación con los principios de transparencia, accesibilidad, participación ciudadana y protección de derechos en la era digital.

Las agencias y entidades concernidas coincidieron en que la medida representa un avance importante hacia una administración pública más ética, moderna y centrada en el ciudadano. Destacaron que la intervención humana en los servicios automatizados promueve la equidad y la confianza pública, especialmente entre poblaciones con menor acceso o destrezas tecnológicas.

Asimismo, las recomendaciones emitidas por las agencias y entidades comparecientes fueron, en su mayoría, acogidas por el Senado e incorporadas al texto aprobado. Entre estas sugerencias destacan:

- Aclarar las definiciones de *"Inteligencia Artificial"* y *"Sistema Automatizado"* para asegurar uniformidad técnica.

- Establecer la responsabilidad exclusiva de la PRITS en la reglamentación e implementación de esta Ley.
- Incorporar penalidades proporcionales y un mecanismo de advertencia previa, garantizando razonabilidad administrativa.
- Corregir el nombre institucional de PRITS, sustituyendo la referencia a “Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología” por su denominación oficial “Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)”.

La Comisión de Gobierno coincide plenamente con los propósitos y méritos del Proyecto del Senado 622, el cual constituye una legislación innovadora y humanista que reafirma la centralidad del ciudadano en su relación con el Estado.

La medida no limita el desarrollo tecnológico, sino que establece salvaguardas razonables que garantizan la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión en la transformación digital del Gobierno. La Comisión resalta, además, que la asignación de responsabilidad a la PRITS para su implementación asegura coherencia y coordinación con los estándares tecnológicos ya existentes en la administración pública.

Es importante hacer constar que OPAL estimó que la aprobación del proyecto no representa un costo fiscal adicional para la gestión de las agencias. Ante ello, explicó que el requisito de notificación a los ciudadanos se integrará dentro de las plataformas tecnológicas futuras que utilicen inteligencia artificial para prestar servicios, de manera similar al requisito de orientación que ya existe en el Artículo 8 de la Ley 151-2004, que rige los servicios gubernamentales provistos a través del portal *pr.gov*.

Asimismo, OPAL sostuvo que la posibilidad de atención humana, como alternativa al uso de IA, ya forma parte de las funciones ordinarias del servicio público, por lo que no implica gastos adicionales de personal ni estructura.

IMPACTO FISCAL

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 622 no representa un costo fiscal adicional a la gestión de las agencias.

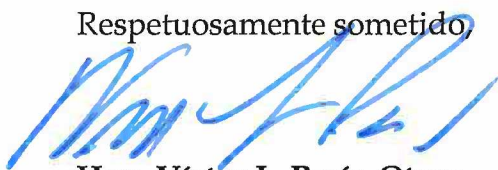
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que el Proyecto del Senado 622 constituye una medida necesaria, responsable y visionaria, que armoniza la innovación con la dignidad humana y refuerza la confianza ciudadana en los servicios gubernamentales.

Informe Positivo
P. del S. 622
Comisión de Gobierno

Por tanto, recomendamos su aprobación sin enmiendas, en reconocimiento al consenso expresado por las agencias y entidades que comparecieron, y al trabajo responsable del Senado al acoger sus observaciones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 622

12 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Coautores la señora Morán Trinidad; y los señores Reyes Berríos y Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance acelerado de la Inteligencia Artificial (IA) y su integración en los procesos gubernamentales ha transformado la forma en que el Estado provee servicios al ciudadano. Tecnologías como los sistemas automatizados de respuesta, los asistentes virtuales, los algoritmos de procesamiento de solicitudes y la toma de decisiones asistida por IA están siendo cada vez más utilizadas por agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de aumentar la eficiencia, reducir costos y ampliar el acceso a servicios.

No obstante, esta transformación digital plantea retos importantes en materia de transparencia, derechos ciudadanos y confianza pública. El uso de sistemas automatizados sin el conocimiento del ciudadano y sin la opción de interactuar con un ser humano,

puede generar frustración, desinformación y una sensación de deshumanización en la prestación de servicios públicos. Además, puede afectar de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidades, y ciudadanos con bajo acceso a la tecnología o limitada alfabetización digital.

En una sociedad democrática, el acceso a servicios públicos no puede depender exclusivamente de la interacción con máquinas. Es indispensable establecer protecciones claras que garanticen el derecho de toda persona a saber cuándo está interactuando con un sistema automatizado o con Inteligencia Artificial, y a solicitar la intervención directa de un ser humano cuando así lo estime necesario. Esta es una cuestión de equidad, dignidad y respeto a la autonomía del ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, mediante ley, el deber de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico de notificar a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o Inteligencia Artificial, y de garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en el proceso de prestación de servicios públicos. Esta medida busca balancear la innovación con la protección de los derechos fundamentales, y asegurar que el uso de la tecnología esté siempre al servicio de las personas, y no a la inversa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción
3 Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”.

4 Artículo 2.– Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a
6 continuación:

1 (a) Inteligencia Artificial (IA) – Todo sistema automatizado que puede interpretar
2 datos, aprender de ellos y tomar decisiones o recomendaciones sin intervención
3 humana directa.

4 (b) Sistema Automatizado – Algoritmo o tecnología programada que ejecuta tareas
5 o decisiones sin intervención humana directa.

6 (c) Interacción Humana – Participación directa de un ser humano en la
7 comunicación, atención o prestación de un servicio.

8 Artículo 3.– Notificaciones obligatorias al ciudadano

9 Toda agencia, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que utilice
10 Inteligencia Artificial entiendase Asistentes virtuales, chatbox, algoritmos de
11 procesamiento de datos, o sistemas automatizados para interactuar con ciudadanos o
12 contribuyentes deberá:

13 a. Informar de forma clara, visible y accesible, mediante un aviso escrito, auditivo o
14 visual, que la persona está a punto de interactuar con un sistema automatizado o
15 asistido por Inteligencia Artificial, antes de que dicha interacción dé comienzo.

16 b. Incluir esta notificación en todos los puntos de contacto automatizados,
17 incluyendo portales web, líneas telefónicas automatizadas, kioscos digitales,
18 correos electrónicos y aplicaciones móviles.

19 Artículo 4.– Derecho a solicitar interacción humana

20 Toda persona tendrá derecho a solicitar que cualquier gestión, consulta o servicio
21 ofrecido mediante sistemas automatizados o asistidos por Inteligencia Artificial sea

1 atendido por un ser humano. A tales fines, las agencias, corporaciones públicas y demás
2 entidades gubernamentales deberán:

- 3 a. Garantizar la disponibilidad de una opción clara, accesible y operativa que
4 permita al ciudadano transferir o escalar la interacción a un representante
5 humano en cualquier etapa del proceso.
- 6 b. Establecer y aplicar protocolos razonables que aseguren que dicha solicitud sea
7 atendida con diligencia, eficacia y sin represalias ni demoras indebidas.
- 8 c. Medir las opciones que selecciona el ciudadano para proceso interno de tomas de
9 desiciones en las agencias públicas.

10 Artículo 5.- Implementación y Reglamentación

11 El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), será el único
12 encargado de crear los mecanismos reglamentarios para implementar esta Ley, dentro
13 de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

14 Artículo 6.- Penalidades

15 Toda agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla
16 con las disposiciones de esta Ley podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- 17 a. En el caso de una primera infracción, se emitirá una advertencia por escrito.
- 18 b. En caso de infracciones recurrentes, se impondrá una multa administrativa no
19 menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), según
20 la gravedad y frecuencia de la falta.

21 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás
2 disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

3 Artículo 8.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.